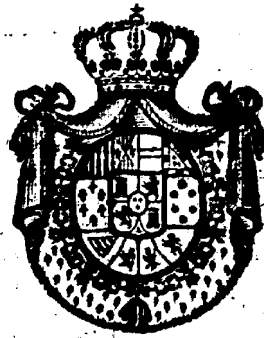


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando el número de quintos llamados inmediatamente al servicio, y el de los que hasta nueva resolución han de quedar en sus casas.

Por el Real decreto de 7 de Diciembre último sobre la quinta que se está ejecutando, el RBY nuestro Señor tuvo á bien prevenir que ulteriormente se comunicarian las órdenes que se dignára S. M. darne, en cuanto al número que desde luego hubiese de entrar en los cuerpos del ejército, y al de los quintos que quedasen en sus casas usando de licencia hasta que fuesen llamados al servicio activo. En consecuencia, queriendo S. M. proporcionar la inmediata incorporacion de los nuevos soldados á las bajas efectivas de los regimientos en el primer semestre de este año, sin exceder las previsiones del presupuesto corriente, preparar el reemplazo periódico y progresivo sobre bases regulares que eviten ulteriormente la desorganizacion de los cuerpos por la mucha fuerza que cumpliria á la vez ó en un mismo año, resultado necesario de la actual composicion del ejército, principalmente formado hasta ahora de los productos de las dos quintas de 1824 y 1827; y queriendo en fin S. M. conciliar las necesidades del servicio activo con los intereses de la agricultura y de la industria, y arreglar los gastos del presupuesto á previsiones ordinarias y naturales, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

Artículo 1.º De la quinta decretada en 7 de Diciembre de 1829, cuyo cupo repartió el consejo supremo de la Guerra hasta el número de 24,970 hombres, son llamados inmediatamente al servicio activo para ser desde luego repartidos é incorporados en los regimientos y compañías, 14,170; quedando disponibles y en sus casas usando de licencia temporal sin haber alguno, y bajo las reglas que se dirán mas adelante, los 10,800 quintos restantes hasta el completo de los 24,970 repartidos.

Art 2.º La distribucion en las armas é institutos del ejército de los 14,170 nuevos soldados llamados inmediatamente al servicio activo entre el total cupo de quintos repartido y sorteado, es la siguiente:

1.ª division de infantería de la guardia Real.....	1,204
Division de caballería y artillería ligera de la guardia Real.....	823
Regimientos de infantería del ejército.....	9,668
Regimientos de caballería del ejército.....	1,927
Regimientos, batallones, escuadrones y compañías de artillería.....	509
Regimiento de zapadores, minadores, pontoneros.	39
Suma.....	14,170

Art. 3.º Pertenecen desde luego á la clase de llamados al servicio activo y de inmediata incorporacion en los regimientos y compañías:

1.º Los hombres voluntarios que antes de proceder al sorteo se hayan alistado en los pueblos con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1829, y quieran servir en los cuerpos del ejército de la península.

2.º Los reemplazos que presenten los pueblos, ó quintos tomados en las clases de tropa de servicio cumplido en los años de 1828, 1829 y 1830, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Real decreto arriba mencionado.

3.º Los quintos que prefieran su inmediata incorporacion y destino en el servicio activo.

4.º Los quintos restantes hasta el completo de los 14,170, tomados por el orden de su respectiva numeracion en los sorteos.

Art. 4.º La reparticion entre los quintos de los pueblos y la saca de los 14,170 llamados inmediatamente al servicio activo, se verificarán en las mismas proporciones que hayan servido para el

repartimiento entre los respectivos pueblos del total cupo de la quinta actual. Dicho contingente activo será inmediata y totalmente incorporado, aprontándose desde luego en los términos prevenidos en el artículo anterior, cubriéndolo por el orden de números de los ya sorteados.

Art. 5.º Los quintos que quedarán disponibles en sus casas serán los que despues de cubierto el contingente correspondiente á los 14,170 de primera entrada en el servicio activo, sean los de mas alta numeracion por el orden de números en los sorteos definitivamente realizados, á quienes no obstante será permitido el pasar desde luego al servicio activo por sustitucion ó permuta de números con los primeramente llamados.

Art. 6.º Los que esten pendientes de decision final sobre reclamaciones de excepcion, quedarán, mientras esta no se declare, en el número de los quintos disponibles en sus casas, y en su lugar, si por esta le tocase su inmediata incorporacion, entrará el que le siga por el orden de números. Esta disposicion no es aplicable á los que tengan pendiente recurso de sustitucion ó reemplazo en representacion ó subrogacion de suerte, pues si por la de su número les tocase pertenecer al contingente de inmediata incorporacion, ellos ó sus sustitutos ó reemplazos, segun les fuere concedido, estan obligados á entrar desde luego en el servicio activo.

Art. 7.º Pertenecen tambien al número de los quintos disponibles, que por ahora han de permanecer en sus casas, los voluntarios que se hayan alistado para el servicio ultramarino, ó para los cuerpos del ejército de Indias, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 8.º Conforme al artículo 28 del Real decreto de 7 de Diciembre último, y al 21 del de 8 de Febrero de 1827, entrarán desde luego en las compañías de depósito los 14,170 nuevos soldados, como plazas de depósito, para ser repartidos y destinados á los cuerpos de ejército, en donde deban entrar como plazas efectivas. Con arreglo al señalamiento que hubiesen hecho los capitanes generales de las compañías de depósito á fin de recibir los contingentes de los pueblos mas inmediatos ó proporcionados, pasarán las comisiones de revision á los comandantes de dichas compañías, con presencia de los testimonios de los autos del sorteo y de sus revisiones y decisiones, listas nominales de todos los quintos sorteados, con especial mencion de los nuevos soldados que hayan de entrar en ellas desde luego.

Art. 9.º Los comandantes de las compañías de depósito confrontarán las listas que les hubiesen remitido las comisiones de revision, con los testimonios de todos los que salieron en suerte, y que segun el artículo 41 de la ordenanza de 27 de Octubre de 1800, deben entregarse al oficial de la caja, ademas de los primeros testimonios dirigidos á los intendentes, y con las filiaciones originales tomadas en los pueblos.

Art. 10.º Cerca de cada compañía de depósito, residirá, ó se destinará un comisario de Guerra, que siendo posible, será el del partido ó demarcacion. Este asistirá al acto de la entrega ó revista por el comandante de dicha compañía de los nuevos soldados que corresponden al contingente de inmediata incorporacion, y á la confrontacion de la lista de la comision de revision con los testimonios de los sorteados, y con las filiaciones, para que resulte la conformidad de los hechos y la identidad de las personas.

Art. 11.º A continuacion de las filiaciones tomadas en los pueblos de los nuevos soldados inmediatamente incorporados, se pondrán por los comandantes de las compañías de depósito las rectificaciones que exijan por inexactitud ó defecto; y podrá ponerse el recibo de los socorros de marcha que aquellos habrán entregado con arreglo al artículo 55 de la dicha ordenanza de 27 de Octubre de 1800.

Dicho socorro de 2 rs. diarios por plaza de inmediata incorporacion, será de legítimo abono desde el dia de salida de los pueblos, este inclusive, y ademas los de jornada, á razon de cua-

tro leguas por día, verificando igual abono á los quintos que hayan llegado ya á las compañías de depósito, y que no debiendo entrar por ahora en el servicio activo vuelvan á sus hogares.

Art. 12. Los comandantes de las compañías de depósito darán á favor de las justicias de los pueblos los recibos de la entrega del cupo respectivo de inmediata incorporacion. Y quedándose con las filiaciones de los incorporados en dichas compañías, pasarán á los comisarios de Guerra las listas originales formadas por las comisiones de revision, los testimonios de los sorteados, y las filiaciones de los quintos disponibles que quedan en sus casas.

Art. 13. Estos comisarios de Guerra serán los depositarios de dichas listas y documentos, y abrirán un registro ó matricula con arreglo al modelo que se les remitirá, en el cual anotarán en primer lugar las entregas en las compañías de depósito de los nuevos soldados que corresponden al cupo de inmediata incorporacion, y las salidas de los mismos á los cuerpos á que sean destinados; y en segundo las filiaciones de los quintos que queden disponibles en sus casas, arrojándose á los documentos que indica el artículo anterior.

Art. 14. Asi como los comandantes de las compañías de depósito llevarán los registros de alta y baja, ó de entrada de los nuevos soldados inmediatamente incorporados, y de su salida de las compañías de depósito, asi tambien los dichos comisarios de Guerra quedan con el especial encargo de anotar en el registro de que trata el artículo anterior, las alteraciones, mudanzas de residencia, permisos, decisiones, muertes ó fallecimientos, y cualesquiera otras causas que ocurran y alteren la situacion de los quintos que quedan disponibles en sus casas.

15. No serán considerados como plazas efectivas de los cuerpos á que fueren destinados los nuevos soldados, sino desde el día de su salida de los depósitos con dicho destino, é incluso dicho día.

Art. 16. Con objeto de evitar complicacion de escritos y abonos, y hacer lo mas expedita posible la cuenta y razon de los nuevos soldados en cuanto al tiempo que mediere desde su salida de los pueblos hasta su incorporacion como plazas efectivas, servirán las reglas siguientes:

1.^a La cuenta de los depósitos será separada é independiente de la de los cuerpos en que entren como plazas efectivas los nuevos soldados.

2.^a La cuenta de los depósitos empezará desde el día de salida de los pueblos, inclusive, de los nuevos soldados, y concluirá en el día inclusive de salida para los cuerpos á que fueren destinados como plazas efectivas.

3.^a Los nuevos soldados, mientras pertenecen como plazas de depósito, tendrán derecho al abono de 2 rs. diarios y al alojamiento.

4.^a El abono de haberes á los cuerpos como plazas efectivas de soldado empezará en el día de salida para ellos desde los depósitos.

5.^a Los documentos de abono para los comandantes de las compañías de depósito, son: 1.^o La distribucion de los socorros suministrados á los nuevos soldados, con arreglo al segundo párrafo del artículo 11; 2.^o La distribucion de los socorros dados durante la permanencia en los depósitos; 3.^o Los recibos de las gratificaciones de los oficiales y tropa de las compañías de depósito, con arreglo á lo prescrito en el final de la Real orden de 5 de Enero de este año, comunicando el Real decreto de 7 de Diciembre último.

6.^a La primera distribucion se formará para el acto de la entrega en la compañía de depósito de los nuevos soldados; y leida á presencia de estos, firmará el subalterno ó sargento que la leyere, si quedaron satisfechos.

7.^a La segunda distribucion se leerá por el comisionado del cuerpo que se hace cargo de los reemplazos; y leida por aquel á presencia de estos, firmará si quedaron satisfechos.

8.^a Estos documentos de abono se pasarán por el comandante de la compañía de depósito al comisario de Guerra allí residente; y despues de reconocidos y confrontados con las anotaciones de su registro segun sus revistas personales, y conforme se previene en los artículos 10 y 13, formará su liquidacion y certificacion de abono, la cual con los originales obrará en la intervencion de la ordenacion respectiva para su revision y exámen, y á fin de que por este medio se pueda seguir la cuenta especial del costo de los nuevos soldados, mientras no fueren definitivamente destinados á los cuerpos.

9.^a Los gastos que corresponden á los abonos de las plazas de depósito serán imputables al capítulo de gastos de reemplazo en el presupuesto general, que es el 13 del Real decreto de 30 de Junio de 1828.

Art. 17. Los capitanes generales avisarán con anticipacion á los ordenadores, gefes de hacienda militar, el cupo de inmediata incorporacion, que segun el señalamiento hecho corresponda á la respectiva compañía de depósito, para que dichos gefes libren con anticipacion los caudales indispensables con expresa mencion en el libramiento de las compañías de depósito y capítulo del presupuesto á que el gasto se refiere. Y tendrán tambien presente dichos ordenadores, para mayor facilidad en el objeto de sus libramientos, el caso del artículo 24 del Real decreto de 7 de Diciembre último, relativo á las cantidades que pueden haberse recibido provisionalmente y á disposicion de las pagadurias de ejército, por el título de sustitucion, subrogacion ó reemplazo de soldados.

Art. 18. Al respaldo de los recibos de entrega por los nuevos soldados inmediatamente incorporados, de que trata el artículo 12, pondrán los comandantes de las compañías de depósito los números de los que quedan como disponibles en sus casas hasta el total cupo sorteado, y á continuacion constará la conformidad de los comisarios de Guerra residentes cerca de dichas compañías.

Art. 19. Los intendentes de Provincia y los presidentes de las comisiones de revision, mientras duren sus reuniones ó juntas, avisarán á los comisarios de Guerra, depositarios de las listas de los quintos disponibles, las decisiones que despues de los sorteos hubiesen quedado pendientes sobre exenciones, dispensas y sustituciones, que tengan relacion con los expresados quintos, para anotarlas en la lista original remitida por la comision de revision, y en el registro de que habla el artículo 13.

Art. 20. Mientras permanecieren en sus casas los quintos disponibles, hasta que fueren llamados al servicio activo para ser incorporados en los regimientos, tienen aquellos facultad de hacerse reemplazar con individuos de tropa de servicio cumplido en los años de 1828, 1829 y 1830, con arreglo á los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del Real decreto de 7 de Diciembre último.

En este caso dirigirán sus solicitudes á los intendentes, que las someterán á las comisiones de revision de la capital de la provincia, las cuales procediendo con arreglo al expresado Real decreto, trasmitirán su acuerdo al inspector ó director general del arma ó cuerpo á que pertenece ó haya pertenecido el individuo cumplido con quien se haya estipulado ó intenta estipularse el reemplazo; sobre cuya admision ó inadmission pronunciará el inspector ó director general referido.

Para mayor facilidad en la ejecucion de este medio de reemplazo, las listas nominales que previene el artículo 12 del Real decreto de 7 de Diciembre último, expresivas de los sugetos, clases ó grado de los cuerpos en que se hallen sirviendo, y de las condiciones que estipularen, las cuales habrán pasado los comandantes generales de la guardia, inspectores y directores generales de las armas á los capitanes generales de las provincias, serán por estos trasmitidas á los intendentes, para que haciéndolas circular á los partidos ó corregimientos, y fijándose en sus capitales, lleguen á conocimiento de los pueblos ó de los interesados que en ellos residan.

Art. 21. Los quintos que quedan en sus casas considerándoseles como en uso de licencia temporal, no podrán ausentarse por mas de quince días de su respectiva jurisdiccion ó corregimiento, sin dar conocimiento del día de su salida y lugar adonde vayan á la justicia ó alcalde del pueblo; quien anotará dicha declaracion del interesado á continuacion, ó por suplemento del libro de licencias que previene el artículo 16 de la ordenanza de 27 de Octubre de 1800, y dará parte al intendente de la respectiva provincia. Este intendente trasmitirá dicho parte al comisario de Guerra encargado de la lista y registro del contingente respectivo.

Art. 22. Si el lugar adonde quieran ir dichos quintos estuviese fuera de la provincia, necesitarán expreso permiso de la justicia ó alcalde, autorizado á este efecto por el intendente, individualmente ó por medio de una autorizacion general, segun lo juzgue conveniente, en razon de las circunstancias locales y las necesidades de la agricultura ó industria. En todo caso el intendente avisará al comisario de Guerra, como se previene en el artículo anterior, de los partes de las justicias ó alcaldes que expresen la declaracion del día de su salida, pueblo, corregimiento y provincia para donde lo verificaron.

Art. 23. Llegados al pueblo para el que obtuvieron el permiso los quintos de que tratan los artículos 21 y 22, se presentarán á la justicia ó alcalde, declarándoles su habitacion, que aquella ó aquel anotará.

Art. 24. Cuando volvieren al lugar de su domicilio, bastará que lo avisen á la justicia ó alcalde del en que habiten, para que dando parte al intendente de su provincia, lo trasmita este al intendente del domicilio del quinto, de lo que dará el correspon-

diente conocimiento al comisario de Guerra encargado de la lista del contingente á que corresponde dicho quinto.

Art. 25. En el caso de fallecimiento de cualquiera de los quintos disponibles, la justicia ó alcalde dará parte al intendente de la provincia, acompañando un certificado de la partida de muerto del cura de la parroquia en que se hubiese verificado, atestando á continuacion el mismo alcalde y el escribano ó fiel de fechos, en su defecto, ser cierta la firma del párroco. El intendente pasará dicho certificado al comisario de Guerra encargado de la lista del contingente á que pertenece dicho quinto.

Art. 26. y último. El primer día de cada mes estos comisarios de Guerra darán partes motivados á los capitanes generales de todas las mutaciones, alteraciones ó bajas ocurridas en el mes anterior en los quintos disponibles de su respectiva demarcacion.

Todo lo cual digo á V. E. de Real orden para su inteligencia, y para que poniéndose de acuerdo con el intendente de esa provincia disponga se circule y cumpla en todas sus partes la voluntad de S. M. &c. Madrid 24 de Marzo de 1830.—Zambrano.

Otra sobre admision en los depósitos de géneros, frutos y efectos de lícito comercio.

Enterado el REY nuestro Señor de cuanto resulta del expediente promovido por el extinguido consulado de Málaga sobre que se declare la admision de los artículos combustibles, comestibles y voluminosos en los depósitos de comercio de los puertos habilitados; se ha servido S. M. declarar: 1.º que no ha habido motivo para dudar que en conformidad del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1818 puedan admitirse á depósito los géneros, frutos y efectos de permitido comercio del extranjero y de América comprendidos en los manifiestos, en el modo que previene el artículo 9.º de dicho Real decreto: 2.º que estando encomendado en el artículo 5.º la adquisicion de los almacenes para realizar los depósitos á los administradores de aduanas y á las juntas de comercio, es de su incumbencia proporcionar la mas cómoda y segura colocacion, en disposicion de que los efectos susceptibles á recibir demérito por la inmediatecion de otros que pueden comunicar mal olor ó averías, esten con absoluta separacion: 3.º que siguiendo el espíritu del artículo anterior, el bacalao y los comestibles han de estar enteramente separados, lo mismo que los combustibles, cuidando el administrador, la junta de Comercio y sus respectivos subalternos, guardaalmacen é interventor, que en la division y colocacion se observe el mejor orden, y se eviten reclamaciones justas de parte del comercio: 4.º que para el cobro de los derechos de depósito de los géneros, frutos y efectos extranjeros se observe la presentacion de nota que prescribe el artículo 14 del decreto citado: 5.º que á los efectos de las Américas españolas se cobre el derecho del depósito por el valor señalado en el arancel de 21 de Febrero de 1828, y en los que no estuviesen comprendidos en dicho arancel por el reglamento del comercio libre de 1778, como así está mandado: 6.º que en la consideracion de mermas á los artículos que les estan declarados se observen las instrucciones y órdenes: 7.º que se faciliten muestras á los propietarios de las mercaderías que estan en depósito, para que puedan promover su venta ó traspasos, segun está prevenido. De Real orden &c. Madrid 10 de Marzo de 1830.—Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Brema 6 de Marzo.

Nos hallamos en una isla cuyo terreno se va estrechando continuamente. Nuestras calzadas, nuestros diques y nuestros puentes estan arruinados y expuestos á serlo: todos los pueblos estan inundados, y desde ayer, á consecuencia de haberse roto el único dique que hasta ahora no habia padecido, torrentes de agua inundaron nuestros arrabales: los que mas singularmente han sufrido los efectos de estos desastres son los habitantes de las campiñas, quienes hace algunos dias viven en las cámaras en donde encierran el heno; pues el agua llega en los establos y pisos bajos á dos y tres pies de altura; de modo que es preciso llevarles el pan y los demas viveres de la ciudad para que no perezcan: los enfermos y los que se hallaban sin albergue, cuyo número es muy considerable, han sido conducido á esta ciudad.

Esta mañana se han enviado diez barcos al pais de Oldemburgo para dar los auxilios que se necesiten.

ITALIA.

Roma 1.º de Marzo.

Si se ha de juzgar por lo que se ha descubierto en Tarquinia,

junto á Corneto, es de creer que estas excavaciones se pondrán á nivel de las de Campo-Scala, de Badia y de Campo-Morto. Los Sres. Fossati y Manzi, dueños de estas excavaciones, tienen gran cuidado de que la parte científica de la empresa no quede abandonada ni atrasada. En unos baños, de que hay descubierta como la tercera parte, se han hallado cinco inscripciones que ilustran bastante la Etruria litoral, y el segundo siglo del imperio; dando al mismo tiempo noticia de algunos personajes ilustres del tiempo de los Antoninos, con otras particularidades notables. Hay tres mosaicos de blanco y negro de singular mérito; que representan animales de varias especies, niños con alas y Nereidas sobre monstruos marinos, todo de buen dibujo. Se ha descubierto asimismo un depósito de vasos y jarros pintados, que aunque rotos son de finísima y varia labor; y un jarro singular, y tal vez único por su tamaño y por las cinco fajas pintadas que lo adornan. Por disposicion de los empresarios se ha vuelto á trabajar en la entrada de un antiquísimo y dilatado edificio al parecer muy toscó; pero que segun ellos, es una pirámide etrusca. Finalmente, á mas de lo dicho se ha descubierto un camino público que pasa al lado de los baños por la parte de poniente, y otro mas á levante. Seria de desear que los arquitectos examinasen con atencion el plano de los enunciados baños, y los cuartos ó celditas de tres templos etruscos que se han descubierto á flor de tierra. En el fondo de uno de estos cuartos se ve el *Penetrale*, y á poca distancia de la entrada principal, la base del simulacro. Procuraremos instruir á nuestros lectores del progreso y resultado de esta excavacion. (*Diario de Roma.*)

El Dr. Anibal Omodei, que redacta en esta capital los Anales universales de medicina, insertó en ellos el año último un artículo manifestando que el Dr. Serturmer habia descubierto en la quina un nuevo álcali; al que dió el nombre de *quinoidina*, y aunque en el mencionado artículo no se indica exactamente el método de obtener aislado este principio, era de creer sin embargo, que no seria difícil lo consiguesen las personas instruidas en la química. Así ha sucedido al Dr. Peretti, que opina ademas que el descubrimiento del Dr. Serturmer no es un nuevo álcali, y sí una mezcla de quinina y de cinchonina unidas á aquella sustancia que se halla en la quina, y á la que los químicos franceses han llamado *picea*; la que á juicio del mismo Peretti participa de algunas propiedades del gluten y de otras peculiares á las resinas, por cuya razon él le ha dado el nombre de sustancia *resino-glutinosa*. El Dr. Serturmer asegura que la *quinoidina* es mas eficaz que la quinina, y que la cinchonina; y la suministra á los enfermos tres veces al dia en dosis de dos granos, haciendo que el enfermo beba un sorbo de vinagre. Seria muy útil á la humanidad se hiciesen algunas experiencias para comprobar la eficacia de la *quinoidina*, y que asimismo todos los que tienen precision de usar las preparaciones de quina ensayasen el método de beber sustancias ácidas encima de ellas. (*Idem.*)

Génova 12 de Marzo.

La sociedad de *Templanza*, cuyos individuos se han propuesto firmemente no beber aguardiente ni licores espirituosos, ha hecho tan rápidos progresos en algunos puntos de los Estados-Unidos de América, que ya se cuentan 1,500 fabricantes de aguardiente que se han visto precisados á cesar en este ramo de industria. (*Gaceta de Génova.*)

Poblacion de Turin, su territorio y arrabales.

En la ciudad 43,749 varones, y 46,158 hembras, total 89,907; en los arrabales 8,071 varones, 9,154 hembras, total 17,225; en el territorio 7,158 varones, 7,597 hembras, total 14,755; total general en fin de 1829 121,387; á últimos de 1828 ascendia la poblacion á 121,781; aumento en 1829, 106 individuos. Los indicados 21,887 habitantes estan distribuidos del modo siguiente: sacerdotes 712, tonsurados y de menores órdenes 118. En los conventos 228 religiosos, 91 legos y 22 sirvientes: en los monasterios 148 monges, 34 legos, 8 sirvientes: monjas 92, capellanes 4, criadas 31: en casas de retiro, mugeres viudas y solteras 823, capellanes 3, sirvientes 11, criadas 30: en el seminario, en los colegios y en la academia militar; superiores, profesores y sacerdotes 92, tonsurados y de órdenes menores 170, jóvenes educandos 869, sirvientes 116: en los hospitales: varones 1,028, hembras 1,588, capellanes 23, sirvientes 9, criadas 109: jornaleros; varones 8,752, hembras 3,415; criados 3,742, criadas 5,066: personas cuyo destino ú ocupacion no se puede fijar 93,201 de ambos sexos: hebreos 1,540 entre hombres y mugeres. (*Idem.*)

Londres 18 de Marzo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 92½.CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 9.*

Lord Palmerston hizo la proposicion que tenia ofrecida sobre los asuntos de Portugal, y despues de un largo discurso lleno de acrimonia contra el gobierno del Rey por D. Miguel, y de presentar datos inexactos y artificiosas sutilezas para zaherir y atacar abiertamente al ministerio ingles, acabó por pedir la presentacion á la Cámara de un sin número de papeles relativos á las negociaciones y relaciones diplomáticas con Portugal. Fue vivamente ayudado por lord John Russell, lord Morpeth, sir F. Burdett y Mr. Huskisson, pero mas vigorosamente impugnado por Mr. Harries, Mr. Peel y Mr. Calcraft. Puesto el punto á votacion fue desestimada la proposicion de lord Palmerston por 150 votos contra 73. Mayoría á favor del ministerio 77.

Con este motivo un periódico de Londres (*The Courier*) hace las siguientes reflexiones dignas de atencion.

«Un largo debate, y una sesion larga en dia regularmente dedicado al descanso, son circunstancias muy notables para llamar la atencion; y mas de uno de los discursos pronunciados anoche en la Cámara de los Comunes son de naturaleza bastante para excitar un profundo interes ademas del que nace de la ocurrencia que motivó lo que puede llamarse abandono de las prácticas parlamentarias.

«El lord Palmerston pidiendo un cúmulo de papeles de diferentes fechas y materias pertenecientes á nuestras relaciones con el Portugal, manifestó en la declamacion aquel mérito que le constituye en la clase de enemigo no despreciable para el ministerio á quien se proponga atacar. La destreza poco delicada, con la que se ha aprovechado de los conocimientos que le facilitó el haber sido en otro tiempo individuo del consejo, y la pretension de que se presentaran varios papeles del modo que mas podia embarazar á la actual administracion, descubre que es tan diestro partidario, como poco á propósito para llenar los deberes de ministro.

«La contestacion de Mr. Harries, dejando, como dejó, poco que refutar á los argumentos de lord Palmerston, pudo acaso sin el menor inconveniente haber terminado el debate; pero nosotros nos alegramos de que hubiera continuado, porque dió lugar á que el secretario del Interior en su discurso luminoso, convincente y digno de un hombre de estado, hubiera demostrado el acierto de nuestra política externa, y la necesidad de desestimar la indicacion del noble lord.

«Si el elocuente ex-secretario de la Guerra (Palmerston) nada logró con su proposicion, la suerte de su agudo y locuacísimo coadjutor el ex-secretario de las colonias (Mr. Huskisson), fue infinitamente mas desgraciada. La fuerza del debate versó principalmente sobre el hecho de la retirada de las tropas inglesas del Portugal. Desde aquel momento se acabó la directa y efectiva intervencion de la Inglaterra; y es muy notable que la orden de la retirada, que tanto reprobaban los autores de la proposicion que se debatia, fuese firmada por *William Huskisson*.

«Mr. Huskisson, siguiendo su aficion á las metáforas marciales, denuncio la providencia de haber enviado fuerzas británicas como protectoras del partido de D. Miguel. No estamos iniciados en los secretos de la política de este pais; pero nadie ha dudado que el mismo que ha formalizado la acusacion contra el actual ministerio, era ministro en la época en que se dió aquella providencia.

«Nos congratulamos de que la Cámara de los Comunes haya desaprobado una proposicion repugnante al sentido comun, á los antecedentes y á la sana política. No puede esperar otro resultado la que está pendiente relativa á la Tercera: deseamos con ansia que se acaben estas luchas de gladiadores senatoriales.

«Personas que tienen mayores relaciones que nosotros con la práctica de la abigarrada memoria que votó á favor de la anterior proposicion, confiesan la mortificacion que han experimentado estos de-interesados patriotas. Lo intempestivo del dia, la astucia con que se rebozó la proposicion, la incertidumbre de que se realizara la division de la Cámara, la falta de vocales de una parte, y por otra la combinada reunion de los contrarios de todas clases, fueron circunstancias tan favorables como podian apetecer los mal contenidos, y aun mas favorables que las que tenian motivo de esperar; mas á pesar de todo experimentaron la mas completa derrota.

«El discurso del secretario del Interior fue concluyente, y acabó con el objeto de los ingeniosos combinadores.»

Habiendo lord Holland hecho varias preguntas sobre el estado de las relaciones de Inglaterra con Portugal, contestó lord Aberdeen que como algunos puntos estaban todavia pendientes, no podian presentarse á la Cámara los papeles que se habian pedido, y que cuando llegara la ocasion oportuna de realizarlo, veria entonces el noble lord las razones poderosas que habia para no presentarlos ahora.

CAMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 11.*

Mr. Spring Rice hizo la proposicion para que se nombrara una comision que examinara el estado de las leyes relativas á los pobres en Irlanda; y estando toda la Cámara de acuerdo acerca de que se tomara una completa é imparcial noticia de ello, se nombró la comision, en la que se encuentran los Sres. secretarios Peel, lord Russell, sir Jorge Hill, Huskisson y otros.

Idem del 12.

El canciller del Echiquier reclamó que se siguieran votando los presupuestos. Sir J. Graham dijo que la vacante del empleo de tesorero de la armada presentaba una oportunidad á los ministros de S. M. de economizar 39 libras anuales sin incomodar á nadie ni perjudicar á ninguna oficina pública.

Despues de una larga é interesante discusion, en la que Mr. Peel hizo una hábil defensa de la conducta del ministerio, se preguntó si se votaria la propuesta, y esta quedó desechada por 188 votos contra 90. Mayoría 98 á favor del ministerio.

—La sociedad de beneficencia de S. Patricio se reunió en uno de estos últimos dias para tener su banquete anual bajo la presidencia de Mr. Peel, quien tenia á la derecha al duque de Wellington, y á la izquierda al lord Gower. Asistieron á esta junta 200 personas. Cuando el presidente anunció que la suscripcion de S. M., incluso su donativo anual, ascendia ya á unas 49 libras, se oyeron repetidos vivas, en términos que no se percibieron las últimas expresiones de Mr. Peel.

Los primeros brindis fueron por la salud del Rey, por la prosperidad de la sociedad, y por el duque de Northumberland. Pero el aspecto de la reunion se animó mas cuando el presidente dijo: «Señores el brindis que ahora os propongo es por la salud del ilustre personage que se halla presente, y cuyo nombre casi no tengo necesidad de anunciar, porque podeis facilmente adivinarlo: es decir, el duque de Wellington (*aplausos repetidos*.)

«Señores, conozco muy bien al duque de Wellington para hacer la justicia que se merecen sus excelentes cualidades hasta en su ausencia; pero su delicadeza y su modestia no me permiten hablar de ellas un solo instante en su presencia. Señores, espero que aprovecharéis la presente ocasion para hacer á este ilustre nombre el respetuoso homenaje que le debeis, recibiendo el brindis que propongo con el entusiasmo que merece (*aplausos*). Señores, renúmonos para brindar á la salud del duque de Wellington (*nuevos aplausos*.)

El duque de Wellington contestó felicitando á Mr. Peel por la emancipacion de los católicos de Irlanda, y propuso otro brindis. Mr. Peel contestó: «Pues que mi noble amigo ha creido deber recordar los sacrificios que me impuso un imperioso deber público, proponiendo en la última legislatura la medida mas importante, no disimularé que habia previsto lo grande de ellos; pero debo decir que he sido superabundantemente recompensado (*aplausos*): sí, una de mis mas dulces satisfacciones estuvo en proceder en estas circunstancias tan importantes de concierto con mi noble amigo.

Señores, me esforzaré en conservar con mis palabras y mis acciones vuestra estimacion, la que obliga mucho mi reconocimiento; y para probaroslo os propongo para presidente de la próxima reunion á mi noble amigo el lord Gower, quien ha dado en tantas ocasiones pruebas nada equivocadas de su afecto á la Irlanda.»

El secretario público anunció por último la cantidad que producian las suscripciones.

FRANCIA.

Paris 21 de Marzo.

Bolsa de ayer. Cinco por 100 consolidados 106 f. 70 c. Acciones del banco 1900. Empréstito Real de España 89½. Renta perpetua de idem 74.

Discurso que en la Cámara de Diputados del 16 pronunció Mr. de Verna.

«Señores: Los trabajos de la sesion dan principio por la contesta-

cion al discurso del trono: este es un acto solemne, mediante el cual, poniéndose los individuos de la Cámara en comunicacion directa con el Soberano, se presentan á él con la confianza de unos hijos respecto á su padre; con el respeto que corresponde á unos súbditos leales; y con el agradecimiento que se debe á un Rey querido. Asi que, la contestacion debe ser discreta, circunspecta y comedida; pero veámos ahora si el proyecto que se somete á la discusion de la Cámara reune todas estas condiciones. No es mi ánimo hablar de los párrafos que ya se han discutido; haré mención de ellos solo para alabar el tono respetuoso en que estan concebidos, y quisiera decir lo mismo del que actualmente estamos discutiendo. Este párrafo, en que se censura amargamente un acto absolutamente libre de la voluntad del Rey, no guarda consonancia con todos los que le preceden; y si en esta grave discusion me es lícito usar de una comparacion familiar, para expresar mejor mi pensamiento, diré que al leer la contestacion se me ha figurado ver un hombre que despues de agotar las expresiones mas políticas y respetuosas con el amo de la casa en que ha encontrado acogida, se retira atropelladamente rompiendo los muebles de la habitacion, y echando de ella los criados elegidos por el amo.

«Preciso es confesar que es tal el encarnizamiento con que se ha procurado desacreditar la autoridad, particularmente la que se halla colocada en la esfera mas elevada, que se hace alarde de atacar al ministerio, mientras que solo se le defiende con timidez, y siempre ocultando esta defensa entre circunloquios, y escudándose con el bien público para conseguir mejor el objeto apetecido.

Por lo que á mí toca procuraré desprenderme de todo respeto humano, y tendré sumo cuidado de manifestar francamente mi opinion. Defenderé á los ministros porque nada me han dado ni nada les pido: los defenderé porque se ven atacados con violencia y por numerosos adversarios: los defenderé porque la acusacion que se les hace no presenta ningun fundamento; los defenderé en fin, porque son ministros del Rey, y por que los creo dignos de su confianza, hasta tanto que se me haya demostrado lo contrario.

Tiempo hace que se instruye este proceso ante el público y ante nosotros; pero ¿adónde estan las pruebas de la acusacion? ¿Cuáles son los hechos que se acriminan? ¿Adónde estan los delitos? ¿No es igual la ley para todos? ¿Por ventura se quiere hacer de los ministros una clase separada, indigna de que se le administre justicia con aquella imparcialidad que no se niega al menor ciudadano? ¿Se pretende juzgarlos por sospechas y desconfianzas, y condenarlos por culpas que no han cometido, ó solo por sospechas? Extraño modo de juzgar seria este por cierto. Por otra parte: ¿qué hemos oido que pueda ilustrarnos en esta cuestion? No hablo de los periódicos apasionados y sin freno; pero ¿qué hemos oido en esta tribuna? Acusaciones vagas y contradiciones manifiestas. Unos han hablado de hechos reprehensibles, sin designarlos; otros se han quejado de la inaccion del ministerio; estos han dicho que se componia de hombres antiguos; aquellos han acusado su conducta anterior, y se han quejado de que eran demasiado conocidos. ¿Y hemos de juzgar nosotros con semejante ligereza á unos ministros depositarios de la confianza de un Rey que se ha mostrado *el mas benéfico en medio de la beneficencia universal*? ¿No es nuestro deber fiarnos en la *alta sabiduría* que los ha elegido, ínterin se nos presentan pruebas materiales de la mala administracion de estos ministros? En fin, no hallando fundamento en que apoyar una acusacion justa, se ha hablado de incompatibilidad entre el ministerio y la nacion. Esta expresion nos recuerda la época en que fue introducida en la ley para facilitar el divorcio.

Veámos ahora si los temores que manifiesta el discurso del trono son infundados; y si deben considerarse como palabras engañosas ó á lo menos inútiles. ¿Quién podrá negar los desórdenes de la libertad de la imprenta, cuando lo prueban 62 sentencias de unos tribunales cuya autoridad nadie me disputa por cierto? ¿Quién lo dudará cuando en las defensas y alegatos se ha renovado el escándalo, presentando como víctimas unos hombres sobre los que la ley descarga su cuchilla? ¿Quién se atrevería á negarlo, cuando los discursos de los periódicos conturban á las personas mas sensatas hasta tal punto que algunos hombres dedicados al estudio de las leyes civiles abandonan el vasto campo que estas le presentan para introducirse intempestivamente en los asuntos de teología, decidiendo en tono magistral que el hacer pedazos las puertas de los templos es nuevo modo de honrar á Dios?

Aun es tiempo, señores, de poner límites á esta desenfrenada licencia, y defender la libertad de la imprenta contra sus mismos extravíos. Y digo que aun es tiempo, porque felizmente su corrupcion no ha pasado todavia de la superficie, y no ha contaminado á la multitud, por mas que digan lo contrario algunos hombres que

quieren comprender todo el reino en la corta esfera en que ellos viven: hombres que se alucinan hasta el punto de creer que sus tormentos y ansiedades agitan tambien al Estado, y que sus inmoderados deseos son tambien los de toda la nacion.

Pudiera dar mas extension á este triste cuadro; pero bastante he dicho para demostrar que las palabras del trono son ciertas. Voto contra el proyecto de contestacion; y si contra lo que yo creo se adoptase, declaro que no podré hacer parte de la diputacion á quien la suerte condene á llevarlo al Rey. (*Gaceta de Francia.*)

Desde 1814 jamas se habia visto en palacio una reunion tan brillante como la de hoy. Parece que todos los realistas se habian puesto de acuerdo para dar gracias al Rey por las medidas que su solicitud acababa de dictar en interes de la Francia. Los diputados de la derecha que por su firme y decidida aptitud habian hecho un gran servicio á la monarquía eran tambien objeto de las felicitaciones. Como en los dias mas solemnes ó de gala, se reunieron en el palacio el prefecto del Sena, los 12 corregidores de Paris, la mayor parte de los individuos del ayuntamiento, y todos los estados mayores militares, los cuales parece que habian mirado como una obligacion el concurrir á manifestar al Rey su reconocimiento en union con los diputados de los departamentos. El número de estos últimos fue de 180, quienes sin haberse citado anticipadamente se habian reunido por un mismo sentimiento de amor y de respeto. Todos quisieron presentarse en masa al Rey; y asi es que aguardaron á que todos los demas concurrentes lo hiciesen para hacerlo ellos. S. M. los recibió con la mayor ternura y afabilidad, y les dirigió expresiones muy lisonjeras. Todos salieron de palacio conmovidos, habiendo dejado á toda su familia Real en la misma situacion. Asi es como la Francia se da á conocer, y se distingue de esa pequeña porcion que se dice liberal. ¡Feliz el Rey que asi sabe insinuarse en el corazon de sus súbditos, y cuya palabra es suficiente para producir tales impresiones!

Se notó que S. M. habló con particular distincion y benevolencia á varios diputados de los que hablaron contra la contestacion, y singularmente á Mrs. de Conny, de l'Epine y Betyer.

En la bolsa, en las tertulias y en todos los parages públicos se continúa hablando y alabando altamente la noble conducta del Rey. Los liberales que se hallan fuera del movimiento de los partidos, y que solo se contentan con seguir sus negocios, son los primeros en decir en todas partes que el Rey ha obrado como convenia á un Príncipe á quien se le insulta, y que se acuerda de su dignidad Real. Estos liberales abundan todavia en Paris, quienes como hombres de bien no dejarán de aumentar las filas realistas á vista de semejantes acontecimientos.

El conde de Bourmont, ministro de la Guerra, ha sido nombrado por S. M. para mandar la expedicion de Argel.

Despues de 20 meses de ausencia ha llegado por fin á esta capital de vuelta de su viage al Egipto y á la Nubia Mr. Champollion el joven. Muchos é interesantes son los frutos de esta grande empresa. Una coleccion de 1500 dibujos, la mayor parte iluminados, de objetos históricos, religiosos y civiles, suministrará nociones muy completas acerca de la vida interior, de las artes, y profesiones de los antiguos egipcios. Estos diseños hechos sobre una escala mayor darán una idea muy justa de la magnificencia de los edificios egipcios, y la historia de las mas antiguas épocas se enriquecerá con muchos hechos auténticos. Nada ha despreciado Mr. Champollion de lo que pudiera hacer mas interesante el museo que le estaba confiado. Han llegado ya á esta ciudad diferentes cajones llenos de antigüedades, y el *Astrolabio* conducirá desde Tolon al Havre los monumentos de gran volumen y entre ellos un surcófago, diferentes bajos relieves y momias egipcias ó griegas; pero sobre todo es digno de notar en esta preciosa coleccion una estatua de bronce con adornos de oro, la cual representa una Reina. Asimismo no puede menos de interesar á los naturalistas una coleccion de objetos de zoología, copiados de uno de los mas antiguos sepulcros del Egipto. Se puede pues decir que el zelo del viagero frances ha correspondido á la augusta proteccion que se le ha dispensado.

AMERICAS ESPAÑOLAS.

Puerto-Rico 12 de Enero.

En un papel con el epígrafe, de Sentimientos del pueblo de Caracas que se proponen á los demas pueblos sus hermanos de Venezuela, se lee lo siguiente:

«Prevengamos pues la tempestad que se prepara, y no demos lugar por nuestra indolencia á que descargue sobre nuestras cabezas; y cuidado, que si habiendo principiado á conjurarla caemos

en desaliento, habremos conseguido únicamente irritarla, y hacer sus efectos mas furiosos é ineytables.”

„Ademas, ¿qué otro partido tomar atendido el desconcierto en que se halla la república? Con leyes opresivas, sin instituciones permanentes, empobrecidos los pueblos, sin moralidad, sin sistema el gobierno, visibles los síntomas de conmocion en algunos departamentos, insurreccionados otros, irritada la opinion pública, ya por tantas vejaciones y proscripciones, tantos impuestos, tantas trabas: ya por el retroceso de los principios y el empeño de juzgar contra las ideas recibidas, y extraviar de su primer senda el curso de la revolucion; movidos en fin como en caos, y arrastrados por un torrente de males, ¿puede darse acaso una situacion mas violenta, mas crítica, y que mas justifique en un pueblo la decisiva resolucion de salir del estado ordinario en que vé cada instante comprometidos sus derechos, su dignidad y su existencia? Sí, ciertamente, en una condicion tan deplorable se debe ocurrir á la ley suprema, á la ley imperiosa de la necesidad para salvarnos. Sea pues ella la que nos determine: todas las oportunidades, brindándonos con un éxito feliz, nos convidan á un partido decisivo; pero si indolentes las menospreciamos, bien pronto pagaremos nuestra abyeccion, oprimidos por un peso mas duro de opresion y tiranía.”

En el Republicano de 19 de Diciembre de 1829 está el siguiente párrafo.

„En efecto, ¿qué es hoy Venezuela? Un exanguine esqueleto, cubierto de andrajos. Venezuela existe por un esfuerzo de la benignidad de su suelo, y contra todas las ideas de su gobierno, que desde 1821 ejerce sobre ella facultades omnipotentes, que la ha abrumado de cargas é imposiciones, y á la que se le ha hecho llevar el peso de toda la nacion, y la arbitrariedad de sus gobernantes. La guerra, la marina, los secuestros, los empréstitos, las órdenes favoritas, los vales privilegiados, sueldos enormes, pompas pensiones y mil otros gravámenes han sido sus deberes y la retribucion de sus inmensos sacrificios. ¿Y á qué se han reducido sus derechos y privilegios? ¿Vergüenza causa el decirlo! *á obedecer, contribuir, sufrir y callar*: solo se le ha permitido ser libre nominalmente á la manera que se ha querido. Asi es que el resultado fué conforme á los principios adoptados. En Venezuela han desaparecido todos los productos, al paso que los gastos que soporta crecen como la espuma. Pero desde Bogotá se falla. Arrastre Venezuela una suerte desesperante, aniquílese en el silencio, con tal que exista en los epígrafes oficiales *la república de Colombia*.” *(Gaceta de Puerto-Rico.)*

ESPAÑA.

Madrid 31 de Marzo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante lud en esta capital.

Por resolucion á consulta de la Cámara se ha servido S. M. nombrar para una canongía de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Manuel Zuaznavar, á D. Pablo Jimenez de Cenarve.

Igualmente se ha servido el REY nuestro señor nombrar á consulta de la Cámara, para la plaza de oidor de la Real audiencia de Cataluña, vacante por promocion de D. Josef Victor de Oñate á regente de la misma, á D. Buenaventura del Colsa y Pando; y para otra plaza de oidor de la Real audiencia de Valencia, vacante por ascenso de D. Ramon Vicente y Espeleta á plaza de alcalde de la Real casa y corte, á D. Juan Bastus y Faya, oidor jubilado que era de la de Cataluña.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para la vara de alcalde mayor de la ciudad de Huesca, en Aragon, á D. Leon Gery; y para la de la villa de Camprodon, en Cataluña, á D. Benito Bonet.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
5,771....	12000 ps. fs.....	Madrid.
11,535....	4000.....	Reus.
7,782....	1000.....	Cádiz.
6,159....	1000.....	Madrid.

9,974....	500.....	Barcelona.
8,024....	500.....	Coruña.
11,617....	500.....	Madrid.
4,371....	500.....	Idem.
689....	500.....	Zaragoza.
6,298....	500.....	Pamplona.
2,246....	400.....	Cádiz.
455....	400.....	Guadalajara.
10,081....	400.....	Alcalá.
15,038....	400.....	Cádiz.
15,409....	400.....	Madrid.
5,384....	400.....	Idem.
2,855....	400.....	Valencia.
12,715....	400.....	Madrid.
4,005....	400.....	Idem.
8,512....	400.....	Idem.

CAMBIOS DEL DIA.

Lóndres 36½ á ¾. — Paris 15 19. — Santander ¾ beneficio. — Bilbao par. — Cádiz 1¼ á 1½ idem. — Sevilla ¾ idem. — Málaga ¾ á 1 idem. — Granada ¾ á ¾ daño. — Alicante par. — Murcia 1 daño. — Valencia par. — Barcelona á pesos fuertes ¾ beneficio. — Zaragoza 1 á ¾ daño. — Coruña ¾ idem. — Santiago 1 á 1½ idem. — Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año. — Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 44. 44½ operaciones. — Idem no consolidados 12½ á 12¾. — Intereses de Vales 5½ á ¾. — Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 45. — Idem liquidada sin interes 5½. — Acciones del banco cada una 19 á 19½ ps. fs.

ANUNCIOS.

Conducta de Confesores en el tribunal de la penitencia, segun las instrucciones de S. Carlos Borromeo y la doctrina de S. Francisco de Sales: traducida del frances al castellano de la 6.ª edicion, y aumentada considerablemente: cuarta impresion; un tomo en 4.º, á 25 rs. en pasta. — *Manual de Comercio*, contiene la descripcion de las monedas, pesas y medidas que se usan en España, y la reduccion de las monedas imaginarias que en su comercio tienen curso, á reales de plata antigua y reales de vellon; y de las de Mallorca, Cataluña, Aragon, Navarra y Valencia á reales de vellon: segunda edicion, un tomo en 4.º, á 16 rs. en pasta. Se hallarán en la libreria de Tejada.

— *Clasificacion metódica de las rocas*, dada por Mr. Cordier, en el curso de geologia de 1827, en el jardin Botánico de Paris: un cuaderno en 4.º, rústica á 3 rs. — *Tratado de las fuentes ascendentes*, conocidas en Francia con el nombre de pozos artesianos, ó de las varias especies de terrenos en que pueden buscarse aguas subterráneas haciéndolas subir á la superficie, quedando por consiguiente un surtidor permanente; por Mr. Garnier, ingeniero en jefe del cuerpo Real de minas: traducido y aumentado por D. C. Bordiú: un tomo en 4.º con 26 estampas, 60 rs. en rústica. — *Primer apéndice á este tratado* con aplicacion á la agricultura, por Mr. Hericart de Thury; traducido por el mismo: un cuaderno en 4.º con una estampa. Se da gratis al que compre el tratado; y se vende suelto á 6 rs. — *Fuentes ascendentes y minería*, ó sea segundo apéndice, en el que se concluye lo relativo á fuentes ascendentes, y se da principio á un tratado sobre el carbon de piedra, el modo de beneficiarlo y sus aplicaciones industriales, el que se concluirá en el número siguiente: un cuaderno en 4.º con una estampa de siete figuras á 10 rs. en rústica. Se venden en la libreria de Miyar.

— Los que se crean con derecho á la herencia de D. Gerardo Fabuel, capitan retirado en clase de diestro en la villa de Alcazar de S. Juan, que falleció abintestado en ella el día 25 de Marzo del año próximo pasado, acuditen á deducirlo en el juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva, en el término de nueve dias; pues de lo contrario les parará perjuicio.

— Se arriendan los ramos decimales de la provincia de Madrid por tiempo de dos años: los que quisieren hacer proposiciones lo verificarán en la escribania mayor de Rentas de esta provincia, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; teniendo entendido que los tres remates estan señalados; el primero para el día 1.º de Abril próximo venidero: el segundo y tercero para el 13 y 23 del mismo mes, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde en la intendencia de esta provincia.